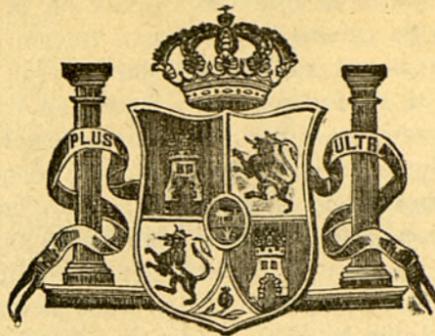


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 187.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolucion de carácter general que fije ó determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricacion de azúcares, la expresada Corporacion ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer, esta Academia ha prestado su aprobacion al siguiente informe de su Seccion de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que este solicita una resolucion de carácter general que *determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares.*

Por la Direccion general de Sanidad se ha remitido á informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolucion de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azucar calificado de «malo», aunque no nocivo, por el Laboratorio Municipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de gluco-

sa; y tambien acompaña la instancia que los industriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifiesta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldia competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitirse en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolucion que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes pertenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.º Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.º Que de los análisis practicados en el Laboratorio Municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.º Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosímil, dado el mecanismo y orden de la fabricacion.

4.º Que la calificacion dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.º Que los azúcares denunciados no son de los llamados *secos*, sino los que se llaman en la industria *jugosos ó tiernos*, en cuya forma se expenden sin engañar al consumidor, puesto que se les da su verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por *secos*, y solo por satisfacer las exigencias del mercado,

que los quiere en esta forma, porque en igualdad de peso tienen más volumen y porque se disuelven con más prontitud en el agua.

6.º Que los azúcares denunciados son productos exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azucar de primera que en la desecacion del producto.

7.º Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.º Que la corta cantidad de glucosa, 1'77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestion, sin que esto quiera decir que se hayan adulterado; y

9.º Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez, con extralimitacion de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto á los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan á decir que los azúcares son higroscópicos y contienen 1'77 á 2'86 de glucosa, 0'17 á 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosa con la calificacion de *malos*.

Tales son los antecedentes y documentos sobre los cuales tiene que dictaminar la Seccion, fijándose principalmente en la peticion del Sr. Alcalde de Madrid, de que se determine la cantidad de glucosa que puede permitirse en los azúcares comerciales.

Desde luego, la Seccion debe manifestar que la glucosa encontrada en los azúcares en cuestion no puede ni debe considerarse como adulteracion ni como fraude, porque es inherente á la clase de azúcares de que se trata. Solo el azucar de primera calidad, perfecta-

mente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que las mejores muestras no alcanzan generalmente más que 99'5 por 100 de sacarosa ó azucar puro.

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comerciantes hayan tratado de expender dichos azúcares como *secos* de primera clase, sino como lo que son, esto es, *jugosos ó tiernos*, segun se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por el análisis de 1'77 por 100 en una muestra, y algo mas en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo inferior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el comercio expende varias clases de azúcares, desde el azucar moreno hasta el más refinado y cande, á precios diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener éstas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razon no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azúcares, siempre que sea natural y propia de la clase de azucar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Lo que más importa es perseguir é impedir la adición de materia extrañas al azucar, á las bebidas y dulces, tales como la glucosa artificial ó azucar de fécula, materias minerales, y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fin, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cuenta la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa, natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se dé carácter general á esta resolución.

Es también la voluntad de S. M. que se devuelva á la Alcaldía el expediente que acompañaba á la instancia objeto de esta resolución, y que fué instruido con motivo de las multas impuestas á varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Laboratorio municipal calificó de malos por contener cantidades mínimas de glucosa natural, debiendo condonarse dichas multas, toda vez que, según el informe de la Real Academia de Medicina, los azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(De la Gaceta núm. 185)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Plácido Rubio, vecino de Bilbao, en el día 25 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Santa Rita,» en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado de Riofrío, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calica como de medio metro en cuadro y medio de profundidad, y en dirección Norte se medirán 200 metros colocándose la primera estaca, desde esta en dirección Oeste 150 metros colocándose la segunda estaca, desde esta en dirección Sur 600 metros colocándose la tercera estaca, desde esta en dirección Este 300 metros la cuarta estaca, desde esta en dirección Norte 600 metros la quinta estaca, y desde esta en dirección Oeste 150 metros para llegar á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de confor-

midad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Lázaro Saiz Bernardo, vecino de San Martín de Elines (Santander), en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Concha,» en término del pueblo de Montejo, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado de Celada, designando las cuarenta y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una fuente que nace como á unos diez metros de distancia de la Iglesia derruida de la Granja de Celada, que también se hallan quitadas las paredes de esta fuente, se medirán 500 metros al Norte, 200 al Sur, 400 al Este y 300 al Oeste, quedando con estas medidas las antes dichas cuarenta y nueve pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Doña Isabel Rico Mernies, vecina de Madrid, en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Una Idea,» en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Socarrena, lindante con acequia del Molino harinero, prados y orilla izquierda de río aguas abajo, y por sus otros tres vientos con monte y terrenos francos llamados Mosca-

deros, designando las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la escobrería de la antigua mina que según informes llevaba por título María, desde donde se medirán 250 metros en línea recta y en dirección al pueblo de Villasur y paralela á la acequia, donde se colocará la primera estaca; desde esta, formando un ángulo recto y en dirección al monte arriba cruzando el trazado de una nueva línea ferrea, se medirán 500 metros y segunda estaca, desde esta y formando otro ángulo recto se medirán otros 500 metros y tercera estaca, desde esta y formando otro ángulo recto en dirección á la acequia se medirán otros 500 metros volviendo á cruzar la línea ferrea y cuarta estaca, desde cuyo punto y formando otro ángulo recto se medirán otros 250 metros con dirección al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 27 de Marzo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenaga, Sagredo y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia de D. Mauricio Lopez Miegimolle, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se conceda á D. Felipe Fernandez Llarena, vecino de Hornillayuso, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Sotocueva, sacar del Hospicio provincial un joven de 14 años de edad con el fin de que le ayude en las operaciones agrícolas bajo las condiciones que se le imponga: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Vista la certificación expedida por el Director de carreteras provinciales del valor de las obras ejecutadas por el contratista Don Epifanio Espiga Saiz, vecino de

Quintanapalla, en la construcción del camino vecinal de Rioseras al empalme con la carretera de Burgos á Bercedo en el punto denominado Ventas de Quintanaortuño: la Comisión acuerda aprobarla.

No habiéndose emitido los informes que determina el art. 140 de la ley municipal en el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barbero, vecino de Cebrecos, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le niega el pago de 374 pesetas que se le adeudan por sus haberes como Secretario jubilado del mismo: la Comisión acuerda que se remita el recurso al Alcalde de Cebrecos para que se cumpla dicho precepto legal en el término de los ocho días señalados en el mismo.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Gregorio Fernandez Huidobro, Cura párroco de Salinas de Rosío, perteneciente al distrito municipal de Aldeas de Medina, en solicitud de que se ordene á la Junta administrativa de dicho pueblo le satisfaga la cantidad de 125 pesetas que dice se le adeudan por funciones religiosas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede hacer presente al interesado que puede acudir en primer término con su pretensión á la expresada Junta y apelar después del fallo que esta dicte si viere convenirle.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Roque Vivanco y Sainz de Terrones, residente en Salinas de Rosío, perteneciente al distrito municipal de Aldeas de Medina, en solicitud de que se admita en el Hospicio provincial á su sobrina Avelina Vivanco, de 12 años de edad, huérfana de padres: la Comisión acuerda admitir en dicho Asilo benéfico á la expresada niña.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales que á continuación se expresan:

Orbaneja del Castillo 1896-97 y 1897-98, Moradillo de Sedano 1897-98, Cayuela 1896-97, Rebolledo de la Torre, 1896-97, Sargentos de la Lora 1896-97, Merindad de Sotocueva 1897-98, Atapuerca 1896-97, Cardeñadizo 1897-98, Aguilar de Bureba 1897-98, Villalbilla de Burgos 1898-99, Pampliega 1896-97 y Villariezo 1898-99.

Así bien acuerda la Comisión que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las cuentas de Villalbilla de Villadiego de 1896-97, de Torresandino de los años de 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95; que se reclamen al Depositario que fué en Villalbilla de Villadiego en el año de 1896-97 las cartas de pago del segundo y tercer trimestre de atenciones de primera enseñanza; al de Sargentos de la Lora de 1897-98 los justificantes que acreditan

el pago de 277'79 pesetas que no acredita, por gastos de la carcel del partido; al de la Junta administrativa de Mahallos de 1896-97 el de 31'25 pesetas por arreglo de la casa consistorial; que se pida al Alcalde de Torresandino un certificado en el que se haga constar la suma que entregó el Alcalde cuentadante de aquel pueblo de 1895-96 al que le sucedió en papel pendiente de cobro, y que se pidan explicaciones al Alcalde actual de dicho pueblo sobre el pago de 710 pesetas de que se datan en la cuenta de aquel pueblo de 1896-97 por la licencia de aprovechamientos forestales y que se devuelva la cuenta municipal de Pinilla de los Moros del año económico de 1897-98 para que se subsanen los defectos de que adelece, ordenando al Alcalde que se presente él ó persona de su confianza, autorizada en forma, á recogerla.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco y media de la tarde.  
Burgos 27 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

GAS Y ELECTRICIDAD.  
*Circular.*

Para evitar á los productores de gas y electricidad y carburo de calcio, tanto para el consumo público como para uso propio, los perjuicios que pudiera ocasionarles el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y reglamento para la administracion y cobranza de dichos fluidos, de 18 y 22 de Marzo último, esta Delegacion ha acordado prevenirles lo siguiente:

- 1.º Los fabricantes deben recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen de los consumidores la cobranza del importe del sumiaistro.
- 2.º En los quince primeros dias siguientes al fin de cada trimestre los de los pueblos, y de cada mes los de la capital, ingresarán las cantidades recaudadas durante los mismos periodos con la deduccion del 3 por 100 por premio de cobranza, cuyo simultáneo ingreso y pago formalizarán á la vez las Oficinas de Hacienda.
- 3.º A los efectos anteriores, los fabricantes presentarán por duplicado una declaracion jurada ajustada al modelo número 1, anejo al reglamento, que al pie se inserta.
- 4.º Las cantidades recaudadas y no ingresadas por los fabricantes en los plazos marcados en la pre- vencion 2.ª, devengarán, pasado dicho plazo, el interés legal de 5 por 100 en favor de la Hacienda, la cual tendrá además el derecho de utilizar todos los procedimientos que autorizan las leyes é instrucciones respecto de los que intervie-

nen en la recaudacion de las contribuciones.

5.º Los dueños ó gerentes de las fábricas no concertadas á quienes la ley impone la obligacion de recaudar el impuesto y no lo ingresaran en los plazos marcados, serán perseguidos por la via de apremio y denunciados á los Tribunales como presuntos responsables comprendidos en los artículos 409 y 410 del Código penal.

6.º Los fabricantes de fluido para usos propios, que estén concertados para el pago del impesto, ingresarán el precio del contrato por trimestres naturales, en los

cinco dias siguientes al vencimiento de cada uno, cuando las fábricas estén establecidas en los pueblos, y en los cinco primeros dias de cada mes cuando las fábricas se hallen situadas en la capital.

Si retrasaren el ingreso habrá lugar á exigirles el interés del 5 por 100 por razon de demora.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 1.

*Impuesto sobre el consumo de Gas, Electricidad y Carburo de calcio.*

Declaracion jurada que el que suscribe, dueño de la fábrica de..... que radica en..... con la denominacion de..... presenta á la Administracion de Hacienda de esta provincia para liquidar la parte correspondiente al Tesoro por el impuesto que grava el mismo sobre la luz, y cuyo detalle es como sigue:

RECAUDADO de los abonados por consumo de fluido en el último.....(1)	RECAUDADO de los mismos abonados contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 de dicha suma.	A DEDUCIR el premio de cobranza del 3 por 100 para el fabricante recaudador.	LIQUIDO á ingresar en el Tesoro.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

(1) Mes en la Capital ó trimestre en los pueblos.

La precedente liquidacion, que importa las referidas..... pesetas..... céntimos, se halla conforme con los libros de contabilidad que obran en mi poder, los cuales me hallo dispuesto á exhibir para su comprobacion tan pronto como la Hacienda pública asilo considere oportuno. .... á..... de..... de 190...

*Firma del declarante.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Aprobada esta liquidacion provisionalmente para los efectos de la cobranza, pase á la Intervencion para su toma de razon é inmediato ingreso de la cautidad de....., formalizándose á la vez el premio de cobranza.

*El Administrador,*

(Al dorso de esta declaracion se insertarán los artículos 43, 47 y 48 del Reglamento del ramo.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

*Circular.*

Habiendo transcurrido el plazo de ocho dias concedidos á los Ayuntamientos de esta provincia para la formacion de las listas cobratorias que han de utilizarse en la cobranza de la contribucion sobre las riquezas rústica y pecuaria y de urbana durante el segundo semestre del actual año de 1900, y existiendo aun varios que no solo han dejado de cumplir el referido servicio, sino que hasta la fecha no han hecho el pedido de los recibos que consideren necesarios, esta Administracion, en el deseo de evitar las responsabilidades en que por demora pudieran incurrir y serles exigidas, ha dispuesto reco-

mendar con el mayor encarecimiento á los Sres. Alcaldes y excitar todo su celo y actividad por medio de la presente con el fin de que no retrasen el cumplimiento de tan importante servicio, pues en caso contrario se verá en la sensible, pero imperiosa necesidad, de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de una multa de 50 pesetas á todos los que se encuentren en descubierto de indicado servicio el dia 12 del corriente, con cuya multa quedan desde luego conminados.

Al propio tiempo llama la atencion esta oficina sobre la duda surgida á algunos Ayuntamientos sobre si han de incluirse tambien en las listas cobratorias la mitad del importe de las partidas fallidas y

perdon de contribuciones, y aun cuando la circular de 20 de Junio próximo pasado no deja lugar á duda alguna en este punto, puesto que en ella se expresa claramente que en las listas cobratorias de rústica y pecuaria se harán constar *solamente* la mitad del cupo del Tesoro y la mitad del recargo municipal, no estará de más, á fin de evitar entorpecimientos, el hacer presente que las referidas partidas fallidas y perdon de contribuciones no deben comprenderse en las mencionados documentos.

Espera confiadamente esta Administracion que, en el plazo improrogable que nuevamente se concede, quedará satisfactoriamente evacuado el servicio y que no tendrá que utilizar medida alguna coercitiva para conseguirla.

Burgos 5 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez Rodriguez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 28 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles y derechos reales embargados á Julian Barredo Velez, vecino de San Martin de Don, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido con otro sobre tentativa de robo, los cuales son los siguientes.

Una casa, sita en San Martín de Don, al barrio bajero, sin número, consta de dos pisos y el suelo, que todo mide 5 metros de ancha con 9 de larga, tasada en 320 pesetas.

Un sitio en id., de 9 metros de ancho por 12 de largo, en 30.

Una viña en Santa Cruz, de 4 obreros, en 80.

Un pajar en Barruso, que mide 9 metros de frente por 5 de fondo, en 200.

Una tierra en Linares, de 3 celemines, en 40.

Otra en Antorquiz, de 4, en 50.

*El dominio útil de las fincas siguientes*  
Una heredad en Traslascasas, de 6 celemines.

Otra en Camino la Rueda, de celemín y medio.

Otra en Bandengo, de 3.

Otra en Ribancho, de id.

Otra en Banzuelo, de 5 áreas 50 centiáreas.

Otra en Promayor, de 3 celemines.

Otra en Camino medio, de 1.

Otra en el Parral, de 3.

Otra en la Llesera, de 3.

Otra en el Camino de Quintana, de 2.  
Otra en Escurillos, de 1 y medio.

Otra en Estorcas, de 4.  
Otra en id., de 2.  
Otra en Capedrando, de 2.  
Otra en Tracampillode, id.  
Una huerta en Los Esparrales, de medio celemin.

Una heredad en Carralbado, de celemin y medio.

Otra en El Cinto, de 2.

Una hera de pan trillar en Baruso, de 9.

Una heredad en Bárcenas, de 2.

Otra en Barruso, de medio.

Otra en Carralbado, de id.

El dominio útil de las fincas deslindadas, se halla tasado en 75 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte que las fincas cuyos ambos dominios pertenecen á Julian Barredo solo se hallan registradas las tres primeras y las números 4 y 5 á nombre del mismo, según consta en las certificaciones obrantes en autos. Las fincas números 1 y 2 aparecen afectas con otras á un préstamo de 303 pesetas impuesto por Julian Barredo, en favor de la Comunidad de Religiosas del Convento de San Martín de Don, por término de cinco años, al interés de un 5 por 100 anual. El dominio útil que se enajena corresponde el directo á la referida Comunidad, pagándose á la misma la renta de 3 fanegas y 4 celemines de trigo cada año. Tanto de dicho dominio útil como del pagar en Barriuso, no existen títulos de propiedad y la adquisición de estos, así como los gastos del otorgamiento de escritura de venta será de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1900.—Pedro María de Castro.—  
Por su mandado, Manuel Rasines

#### Requisitoria.

D. Julian Calvete Hernandez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Regimiento Laureano Saez Hernandez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, que la tiene en el Cuarto de Banderas de este Regimiento, al recluta del actual reemplazo y zona de esta capital Laureano Saez Hernandez, natural de Burgos, de veinte años de edad, soltero, de un metro 586 milímetros de estatura y de oficio escribiente, hago saber: que de no verificar su presentación en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales de la presente requisitoria, se le se-

guirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado recluta y se sirvan remitirlo á este Juzgado.

Dada en Bilbao á 7 de Junio de 1900.—El primer teniente, Juez instructor, Julian Calvete.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Villaveta.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde 1.º del corriente hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 8 y 12 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villaveta 30 de Junio de 1900.—  
El Alcalde, Atanasio Arenas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba para el día 18, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes y licores, sidra y chacolí, á la venta libre, y á las once las especies de carnes, á la venta exclusiva.

El de Gredilla la Polera para los días 8 y 15, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

#### Alcaldía de Haza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Haza 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Meliton Sualdea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.  
Revilla-Cabriada.  
Camenó.  
Villarcayo.  
Pineda-Trasmonte.  
Carazo, rústica y urbana.

#### Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento pa-

ra el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barbadillo de Herreros 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconcillos del Tozo.  
Gredilla la Polera.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del actual, el padrón de cédulas personales de este distrito, vigente en el actual año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren por el citado impuesto, para que, teniéndolas en cuenta, pueda hacer esta oficina las modificaciones que procedan.

Miranda de Ebro 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Anacleto Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo.  
Valdelateja.  
Fontioso.  
Urbel del Castillo.  
Gredilla la Polera.  
Torrepadre.

#### Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de 12 familias pobres y transeúntes pobres que pernocten en esta población, así como el reconocimiento de quintos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde-Mogina 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Saturio Villquirán.

#### Alcaldía de Madrigalejo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los individuos que se crean adornados de los requisitos que exige la ley para el desempeño del mencionado cargo, pueden solicitarlo á esta Alcaldía en el plazo de 20 días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Madrigalejo 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Martín Arlanzon.

#### Alcaldía de Vadocondes

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, dotada con 50 pesetas al año de titular, que serán pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que deberán poseer el título de profesor Veterinario, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vadocondes 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Félix Langa.

#### Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la plaza titular de Veterinario-Inspector de carnes de esta villa, dotada con 20 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar con vecinos para la asistencia de sus ganados.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tordomar 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hermógenes Burgos.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte.

Se halla vacante la plaza de guarda de este distrito municipal con la dotación de 175 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza se presentarán en esta Alcaldía lo antes posible.

Madrigal del Monte 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Barrio.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda admisión de proposiciones particulares, que debe celebrarse á las doce de la mañana del día 22 de Julio próximo, para contratar por un año el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza, en el cual se designa además la cantidad que ha de ser depositada para tomar parte en la licitación.

Número de prendas que se calcula habrán de lavarse en un año.

93.600 sábanas, á medio céntimo de peseta una, 9.360 pesetas.  
46.800 fundas de cabezal, á 0'05, 2.340.  
4.900 jergones, á 0'09, 441.  
4.900 cabezales, á 0'04, 196.  
500 mantas, á 0'09, 45.  
10 capotes de centinela, á 0'05, 0'50.

Total, 12.382'50.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 619'12 pesetas.

Burgos 27 de Junio de 1900.—El Comisario de Guerra, Federico Langa.